



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020177685 DEL 21-12-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 20161000000036 de 2016 y el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato 361 de 2016, cuyo objeto consiste en “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución 20182220059325 del 14 de junio de 2018, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 259, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de abril de 2016, así:

¹ “ARTÍCULO 51”. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79618070	Nelson Alirio Panqueba Cely	78,53
2	CC	479356	Arnulfo Parrado Aguilera	75,34
3	CC	80493221	Alejandro Doncel Cortes	69,10
4	CC	9039799	José Alfredo Tuiran Martínez	64,67
5	CC	79443690	Martín Hernando Brito Sánchez	62,70
6	CC	79984335	Miguel Antonio Páez Delgado	60,45
7	CC	79794546	Juan Nicolás Acevedo Pacheco	59,62
8	CC	78748994	Edson Jair Correa de Hoyos	59,30
9	CC	91284807	Josué Torrado	57,51
10	CC	1030529674	Julio Cesar Castelblanco Cárdenas	54,77

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN, a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, en su calidad de Presidente, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000501312 del 25 de junio de 2018, solicitud de exclusión del aspirante NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY, bajo los siguientes argumentos:

(...) Ninguna de las certificaciones aportadas por el aspirante, cumplen los requisitos mínimos del Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016, ya que las funciones que pretende acreditar no tienen relación con las funciones del cargo al cual aplicó.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182220008724 del 1 de agosto de 2018, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

Conforme lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, el mismo fue comunicado el 21 de agosto de 2018², por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que en ejercicio de su derecho a la contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

El término estipulado transcurrió entre el 22 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, dentro del cual el concursante allegó documento radicado en el sistema Orfeo con el No. 20186000699212 del 3 de septiembre, argumentando lo siguiente:

(...) que la experiencia aportada SI se relaciona con el propósito principal y las funciones del empleo a proveer, en cuanto a experiencia relacionada.

Considero también, que al igual que las funciones descritas en la certificación de la Contraloría General de la Republica, las Certificaciones de Funciones de: Contraloría de Cundinamarca, UGPP, Funciones de Asesor en Control Interno del Hospital de Chapinero, guardan relación de experiencia profesional relacionada con las funciones de la OPEC que me inscribí.

Es importante resaltar que la experiencia adquirida en la Contraloría General de la Republica, la Contraloría de Cundinamarca, el Hospital de Chapinero y la Secretaria Distrital de la Mujer guardan relación directa con el ejercicio constitucional del Control Interno (...).

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asignan a la CNSC, funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, entre las cuales se

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (Subrayado fuera de texto).

El Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si, en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

1. **Convocatoria.** La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (Subrayado fuera de texto).

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el precitado Acuerdo 20161000000036 de 2016, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC 259, al cual se inscribió y fue admitido el señor NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY, fue publicada el 18 de junio de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la ARN, fue presentada el 25 de junio de 2018, radicada en esta Comisión Nacional bajo el No. 20186000501312, por lo que se evidencia que se encuentra dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. Problema jurídico

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, al solicitar la exclusión del aspirante NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY, al considerar que no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones descritas en las certificaciones aportadas para el presente proceso de selección, no guardan relación con las funciones del empleo a proveer.

Con el fin de resolver el problema jurídico, resulta pertinente recordar la definición de Experiencia relacionada, contenida en el artículo 17 del referido Acuerdo 20161000000036 de 2016, que prevé:

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Así mismo, resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 19 ibidem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia (Subrayado fuera de texto).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante.

4.2. Análisis probatorio

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1° del Auto 20182220008724 del 1° de agosto de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000036 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, para excluir al elegible.

Así mismo, conforme lo expuesto en la parte considerativa del mencionado Auto, dicho análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee la CNSC para estos fines.

Ahora bien, el artículo 10 del Acuerdo 20161000000036 de 2016, establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 259, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines o Ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo. (Subrayado fuera de texto)

Alternativa: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines o Ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley. Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo. Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines o Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley. Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Para acreditar el requisito de estudio, el aspirante aportó, entre otros, los siguientes documentos, que fueron validados por la universidad encargada de la verificación de requisitos mínimos:

- Título profesional de “Contador Público”, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, el 29 de abril de 1998. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de estudio, toda vez que la disciplina académica corresponde al núcleo básico de conocimiento requerido.
- Título de Especialista en Gerencia Tributaria, expedido por la Universidad La Gran Colombia, el 25 de septiembre de 2013. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de estudio contemplado en la OPEC, concerniente al título de posgrado, toda vez que la disciplina académica se encuentra relacionada con las funciones del cargo.

De los documentos aportados en cuanto al requisito de estudio, se encuentra que el aspirante cumple con el mismo.

Superado lo anterior, y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se fundamenta en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede con el análisis de la certificación laboral que fue tomada por la Universidad Manuela Beltrán, como operador del concurso, para la verificación de la experiencia relacionada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, de las aportadas por el señor NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY, para el presente proceso de selección, así:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

- Certificación expedida por el Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República, en la que hace constar que el aspirante laboró en esa entidad, desde el 14 de octubre de 2005 hasta el 12 de abril de 2015, desempeñando el empleo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 1, en las Direcciones de Vigilancia Fiscal de Gestión Pública y de Minas y Energía.

En primer lugar, se debe decir que, una vez revisada esta certificación laboral, la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 20161000000036 de 2016.

Ahora bien, con el fin de zanjar cualquier duda frente a la relación de las funciones desempeñadas por el aspirante con las del empleo a proveer, se procede a efectuar el siguiente cuadro comparativo:

CERTIFICACIÓN/FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER OPEC 259 PROPOSITO PRINCIPAL: “Realizar la ejecución y control de las actividades necesarias para el correcto funcionamiento y suministro de los servicios generales, garantizando la operación de la entidad, acorde con los planes administrativos de la entidad.” FUNCIONES
<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DESEMPEÑADAS</p> <p>Que de acuerdo al Manual de Funciones y requisitos mínimos de la Contraloría General de la República, expedido mediante Resolución Orgánica No. 5044 del 09 de marzo de 2000, las funciones que desempeñó como Profesional Universitario Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal Gestión Pública, desde el 14/10/2005 hasta el 21/01/2007, fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Participar en el diseño y formulación de metodologías, así como de los procesos y procedimientos para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal.</u> 2. Participar en la actualización del censo de las entidades y puntos objeto de control fiscal de la Contraloría Delegada del Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras. 3. <u>Apoyar el diseño, definición y actualización del mapa de riesgos de las entidades y puntos objeto de control fiscal de su sector.</u> 4. Participar en el diseño y elaboración del plan de acción de las auditorías específicas a ser desarrollado por la Dirección, en el marco del Plan General de auditoría. 5. Liderar los grupos de trabajo de auditoría, cuando le sea asignada esta responsabilidad en el ejercicio de la vigilancia fiscal. 6. Ejecutar las auditorías contempladas en el Plan General de Auditoría del Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras. 7. <u>Revisar y ajustar el informe de auditoría con base en las recomendaciones y observaciones del coordinador o quien haga sus veces, así como las de la entidad auditada.</u> 8. Establecer y dar a conocer oportunamente al coordinador los hallazgos o hechos que puedan ser objeto de la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, disciplinaria, penal, tributaria o que sean de competencia y conocimiento de otras autoridades administrativas. 9. Realizar la indagación preliminar de los procesos de responsabilidad fiscal, cuando haya sido investido por 	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuvar en la prestación y disponibilidad permanente de los servicios generales, adecuaciones, mantenimientos, suministros y logística requerida para el funcionamiento y operación de la Agencia a nivel nacional, supervisando con criterios de calidad, eficiencia y oportunidad, de conformidad con los planes operativos, administrativos, de austeridad y normatividad vigente. • Participar en la prestación y supervisión del servicio de vehículos y transportes necesarios, mantenimiento y servicios conexos y, asignación de parqueaderos, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad, de acuerdo con la normatividad vigente. • Realizar los trámites, seguimiento, análisis y pagos de los servicios públicos y celulares asignados en las diferentes sedes de la Entidad, proponiendo medidas para su correcto uso y suministro, de conformidad con las normas vigentes. • Participar en el apoyo que realiza el área a los grupos territoriales y puntos de atención de la Agencia, con relación a los trámites de arrendamientos de inmuebles a nivel nacional, con estricto cumplimiento a la normatividad vigente. • Gestionar los trámites con los debidos controles y aseguramiento de la caja menor en cumplimiento de la normatividad vigente. • Participar en la presentación de los soportes y documentación necesaria para el trámite de las solicitudes de contratación requeridas para el buen funcionamiento y operación de la infraestructura física y de servicios de la entidad, de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente. • Ejecutar los mecanismos y procedimientos que canalicen las necesidades administrativas existentes en la Entidad, generando los instrumentos para una oportuna y eficiente prestación, de acuerdo a

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

la Dirección de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

10. Participar en la elaboración de los documentos para ordenar que las licitaciones públicas o concurso de méritos, abiertos por las entidades objeto de vigilancia fiscal se adjudiquen en audiencia pública.

11. Estudiar y analizar de manera integral la normatividad, planes, proyectos y programas de la entidad objeto de vigilancia fiscal.

12. Participar en la consolidación de los informes finales de auditoría.

13. Participar en el seguimiento al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos con las entidades objeto de control fiscal.

14. Proyectar el requerimiento a las entidades objeto de control, en aquellos casos en los cuales se omita información, se encuentren inconsistencias en las cuentas presentadas, haya vencimiento de términos u obstaculización del desarrollo normal de la auditoría.

15. Estudiar y analizar los causales que dan inicio al proceso administrativo sancionatorio, elaborar los respectivos proyectos de acto administrativo.

16. Analizar, revisar, conceptuar y presentar los informes sobre la rendición de cuentas de las entidades objeto de control fiscal.

17. Realizar las valoraciones técnicas y económicas solicitadas por otras entidades o dependencias de la Contraloría General de la República.

18. Cumplir con los objetivos y metas concertadas, de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la dependencia.

19. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Que de acuerdo al Manual de Funciones y Requisitos Mínimos de la Contraloría General de la República, expedido mediante Resolución Orgánica No. 5044 del 09 de marzo de 2000, las funciones que desempeñó como Profesional Universitario Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Minas y Energía, desde el 22/01/2007 hasta el 10/03/2013, fueron:

1. Participar en el diseño y formulación de metodologías, así como de los procesos y procedimientos para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal.

2. Participar en la actualización del censo de las entidades y puntos objeto de control fiscal de la Contraloría Delegada del Sector Minas y Energía.

3. Apoyar el diseño, definición y actualización del mapa de riesgos de las entidades y puntos objeto de control fiscal de su sector.

4. Participar en el diseño y elaboración del plan de acción de las auditorías específicas a ser desarrollado por la Dirección, en el marco del Plan General de auditoría.

5. Liderar los grupos de trabajo de auditoría, cuando le sea asignada esta responsabilidad en el ejercicio de la vigilancia fiscal.

6. Ejecutar las auditorías contempladas en el Plan General de Auditoría del Sector Minas y Energía.

7. Revisar y ajustar el informe de auditoría con base en las recomendaciones y observaciones del Coordinador o quien haga sus veces, así como las de la entidad auditada.

8. Establecer y dar a conocer oportunamente al Coordinador los hallazgos o hechos que puedan ser

los lineamientos definidos y normatividad vigente aplicable.

- Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

objeto de la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, disciplinaria, penal, tributaria o que sean de competencia y conocimiento de otras autoridades administrativas.

9. Realizar la indagación preliminar de los procesos de responsabilidad fiscal, cuando haya sido investido por la Dirección de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

10. Participar en la elaboración de los documentos para ordenar que las licitaciones públicas o concurso de méritos, abiertos por las entidades objeto de vigilancia fiscal se adjudiquen en audiencia pública.

11. Estudiar y analizar de manera integral la normatividad, planes, proyectos y programas de la entidad objeto de vigilancia fiscal.

12. Participar en la consolidación de los informes finales de auditoría.

13. Participar en el seguimiento al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos con las entidades objeto de control fiscal.

14. Proyectar el requerimiento a las entidades objeto de control, en aquellos casos en los cuales se omita información, se encuentren inconsistencias en las cuentas presentadas, haya vencimiento de términos u obstaculización del desarrollo normal de la auditoría.

15. Analizar, revisar, conceptuar y presentar los informes sobre la rendición de cuentas de las entidades objeto de control fiscal.

16. Realizar los peritazgos solicitados por otras entidades o dependencias de la Contraloría General de la República.

17. Cumplir con los objetivos y metas concertadas, de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la dependencia.

18. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Mediante Resolución Reglamentaria No. 216 del 11 de marzo de 2013 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos públicos de la planta global de la Contraloría General de la República, versión 1.0, y de acuerdo al citado Manual, las funciones que desempeñaba como Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 1 en la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Minas y Energía, desde el 11/03/2013 hasta el 12/04/2015, fueron:

1. Desarrollar el proceso auditor en cada una de sus fases para contribuir al cumplimiento de la vigilancia fiscal del sector.

2. Participar en la revisión del plan de mejoramiento presentado por la entidad auditada asignada, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de auditoría.

3. Participar en la evaluación el sistema de control interno de la entidad auditada para contribuir al logro de los objetivos del proceso auditor.

4. Presentar acciones de mejora a las metodologías y procedimientos del proceso auditor, para el mejoramiento de la vigilancia fiscal de la Entidad.

5. Presentar, soportar y validar los hallazgos resultantes del proceso auditor contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de auditoría.

6. Participar en la entrega al Jefe Inmediato de los hallazgos con connotación, funciones de advertencia, resultados de denuncias e indagaciones preliminares, para contribuir a la entrega oportuna de los mismos.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

- | | |
|---|--|
| <p>7. Realizar las valoraciones y apoyos técnicos solicitados por otras entidades o dependencias de la Contraloría para contribuir al cumplimiento del ejercicio del Control Fiscal.</p> <p>8. Sustanciar las indagaciones preliminares y/o los procesos de responsabilidad fiscal, para garantizar el resarcimiento del patrimonio público.</p> <p>9. Registrar en los sistemas de información, realizar los trámites administrativos y dar respuestas a las solicitudes y peticiones relacionadas con las indagaciones y/o proceso de responsabilidad fiscal, para garantizar el resarcimiento patrimonial.</p> <p>10. Tramitar y resolver las denuncias y solicitudes ciudadanas que le sean asignadas para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.</p> <p>11. Verificar el proceso de destrucción de billetes y fundición de monedas del Banco de la República para contribuir en el manejo de la política monetaria.</p> <p>12. Participar en la implementación de los proyectos y programas misionales y transversales que demande la Entidad y la ley, para contribuir al mejoramiento institucional.</p> <p>13. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo y en especial aquellas conferidas según la Metodología adoptada por la CGR, contribuye al desarrollo del Proceso Auditor.</p> | |
|---|--|

Del anterior cuadro comparativo, es posible colegir que las funciones desempeñadas por el aspirante en la Contraloría General de la República, guardan relación con las del empleo objeto de provisión, ya que, según la certificación laboral revisada, participó en el diseño y formulación de metodologías, procesos y procedimientos para el desarrollo del objeto de la entidad, labor que se relaciona con las funciones del empleo a proveer en cuanto a que las mismas incluyen un elemento común referido a la prestación, supervisión y seguimiento de los servicios generales y recursos físicos requeridos por la institución, con criterios de calidad, eficiencia, oportunidad, entre otros, sujeto a la normatividad vigente y a los procedimientos institucionales.

Además, se puede evidenciar que el aspirante apoyó en la Contraloría General de la República el diseño, definición y actualización de mapas de riesgos, participó en el seguimiento al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos con las entidades objeto de control fiscal, en el análisis, revisión, emisión de conceptos y presentación de informes sobre la rendición de cuentas de estas entidades, en la evaluación de sus Sistemas de Control Interno y en la presentación de acciones de mejora a las metodologías y procedimientos del proceso auditor, funciones que en la esencia se relacionan con las de control y mejoramiento continuo establecidas para el cargo a proveer, para los diferentes trámites asociados al mismo.

Por otra parte, participó en la Contraloría General de la República en la elaboración de documentos para ordenar que las licitaciones públicas o concurso de méritos, se adjudicaran en audiencia pública, lo que evidentemente se relaciona con la función del cargo a proveer referida al trámite de solicitudes de contratación.

De igual forma, la función desempeñada en la Contraloría General de la República relacionada con *“Estudiar y analizar de manera integral de la normatividad, planes, proyectos y programas de la entidad objeto de vigilancia fiscal”* (subrayado fuera de texto), incluye, entre otras áreas, las que involucran las funciones del empleo a proveer.

Más aún, la función de *“Participar en la implementación de los proyectos y programas misionales y transversales que demande la entidad y la Ley, para contribuir al mejoramiento institucional”* (subrayado fuera de texto), se relaciona todavía más directamente, al menos en la referencia a *“proyectos y programas transversales”*, con las funciones del empleo a proveer, que corresponden justamente a procesos y áreas transversales presentes en cualquier entidad pública.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

Para complementar, en la certificación laboral de la CGR, se relacionan funciones de elaboración de informes y de registro de información en los correspondientes sistemas, las mismas presentes en las funciones del empleo a proveer.

Finalmente, con la certificación objeto de estudio, el aspirante acreditó nueve (9) años, cinco (5) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional relacionada, la cual es superior a la exigida para el ejercicio del cargo a proveer, que es de veintidós (22) meses, por lo que no resulta necesario realizar la valoración de las demás certificaciones aportadas.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

En este mismo sentido, en la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, se realizó el siguiente pronunciamiento:

(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

En conclusión, el señor NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.618.070, ACREDITA el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC 259 de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, por lo que se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal de la ARN en la solicitud de exclusión

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *No Excluir* a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.618.070, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220059325 del 14 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 259, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Notificar* el contenido de la presente Resolución a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY, en la dirección Carrera 39 B No. 4 – 97 Apto. 1212, Bogotá, D.C. o al correo electrónico npccely@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 – 66 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Preparó: Ana Cristina Gil – Abogada ✱
Revisó: Johanna Benítez Páez – Asesora